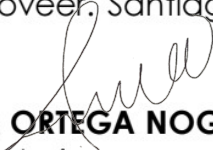


CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de terminar por pago total. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de Enero de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.127

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00287-00
DEMANDANTE	OSCAR GALLEGU MEJIA C.C. 16.343.518
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial se tiene que Mediante Auto No.1759 del 24 de agosto de 2020 se ordenó Librar Mandamiento de pago contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Que obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante con fecha 10 de septiembre de 2020, donde aporta Resolución No.SUB164064 del 31 de julio de 2020 y solicita por estar de acuerdo con los valores reconocidos, continuar con la ejecución sólo por las costas de primera y segunda instancia. Se ordena incorporar la resolución al expediente digital.

De otro lado, se observa que el 15 de septiembre de 2020 la apoderada judicial de la entidad demandada presenta sustitución de poder y Recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto que libro mandamiento de pago. Igualmente el día 17/09/2020 da contestación de demanda ejecutiva, aportando la resolución SUB164064 del 31 de julio de 2020 y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Procede el despacho a reconocer personería.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone el despacho a revisar la plataforma del banco agrario, encontrando título judicial No.469030002568556 de fecha 22/10/2020 por valor de \$1.900.000.00 M/cte. a favor del demandante, valor que corresponde a las costas de primera y segunda instancia. Teniendo en cuenta que una vez el apoderado judicial manifiesta estar de acuerdo con los valore reconocidos por Colpensiones y solicita continuar solo por las costas y al haber cancelado las mismas la entidad ejecutada, es procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se ordena la entrega del depósito judicial al apoderado judicial DR. CARLOS FREDY ERAZO MARTINEZ C.C. 6.769.363 y TP No.138031 del C.S. de la J. quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante a

folio 4 del proceso ejecutivo y se abstendrá de darle trámite al recurso presentado por la entidad demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente digital la Resolución No.SUB164064 del 31 de julio de 2020.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite al Recurso de Reposición y en subsidio de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de la presente ejecución y en calidad de apoderada judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la Dra. MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.667 y T.P. No. 216519 del C. S. de la J. y como apoderada judicial sustituta a la Doctora LYNETH MEDRANDA SAAVEDA identificada con C.C. 1.143.824.475 y portadora de la T.P. No. 300601 del C.S. de la J.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por el señor **OSCAR GALLEGU MEJIA C.C. 16.343.518** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No.469030002568556 de fecha 22/10/2020 por valor de \$1.900.000.00 M/cte., a favor del demandante señor **OSCAR GALLEGU MEJIA C.C. 16.343.518**, a través de su apoderado judicial DR. CARLOS FREDY ERAZO MARTINEZ C.C. 6.769.363 y TP No.138031 del C.S. de la J., por estar debidamente facultado para recibir.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación.

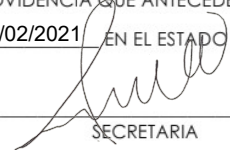
SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT.1/2020-287

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	
HOY	01/02/2021 EN EL ESTADO No. 11
	
SECRETARIA	